

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en la calle _____ centro de la ciudad, municipio y provincia La Romana, contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

POR CUANTO: Que el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0030-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 039-2024, le solicita al oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0127-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitado el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 013-2023, notifica al señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitado para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0127-2024, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, el oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, solicita lo siguiente: *ÚNICO: Solicitamos considerar la condición de INHABILITADO para apertura de sobre B, de nuestra empresa ELIGIO GARCÍA DE OLMOS, RNC por haber cumplido con todos los requisitos del proceso de subsanación, del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0045; La Constancia de Propiedad o*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina a pesar de estar a baja resolución por la compresión del envío de grandes documentos por Plataforma digitales, es legible en sus aspectos fundamentales y si no lo fuera, es producto de un elemento fuera de nuestro control, porque es parte de los riesgos digitales con la transmisión de documentos muy extensos por plataformas de correo electrónico”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia a color de la Comunicación referencia INABIE-DCC-Núm. 013-2023, de fecha 06 de mayo de 2024;
2. Copia a color de las páginas 4 y 10 del Acta núm. 0127-2024, de fecha 25 de abril de 2024;
3. Copia de Contrato de Venta Bajo Firma Privada suscrito entre Mirian Altagracia Peguero Amparo y Eligio García de Olmos, de fecha 5 de abril de 2014;
4. Copia de Contrato de Venta suscrito entre Alfredo Bayona Peguero, Eligio García de Olmos y Aledy Severino;

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024),

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por el oferente, **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, así como de los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 039-2024, de fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.013-2023, de fecha 06 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa al oferente que su inhabilitación es producida por el siguiente motivo:

- *“Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina pero no se visualiza el contenido del documento (Letras no legibles)”*.

RESULTA: Que al examinar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 039-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, por medio de la cual el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica a el oferente el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación con los documentos que determinaron su inhabilitación en el proceso, se establece lo siguiente:

- *“No Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, Instalada en la provincia en la participa el oferente”*.

RESULTA: Que, en cuanto al documento que ha ocasionado la inhabilitación del oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), este Comité realizó un examen exhaustivo de las carpetas contentivas tanto de la oferta técnica presentada, así como de las relativas a las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

subsanciones del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, a fin de determinar el cumplimiento o no de lo requerido por la unidad operativa de compras en la comunicación INABIE-DCC-Núm. 039-2023, de fecha 01 de febrero de 2024.

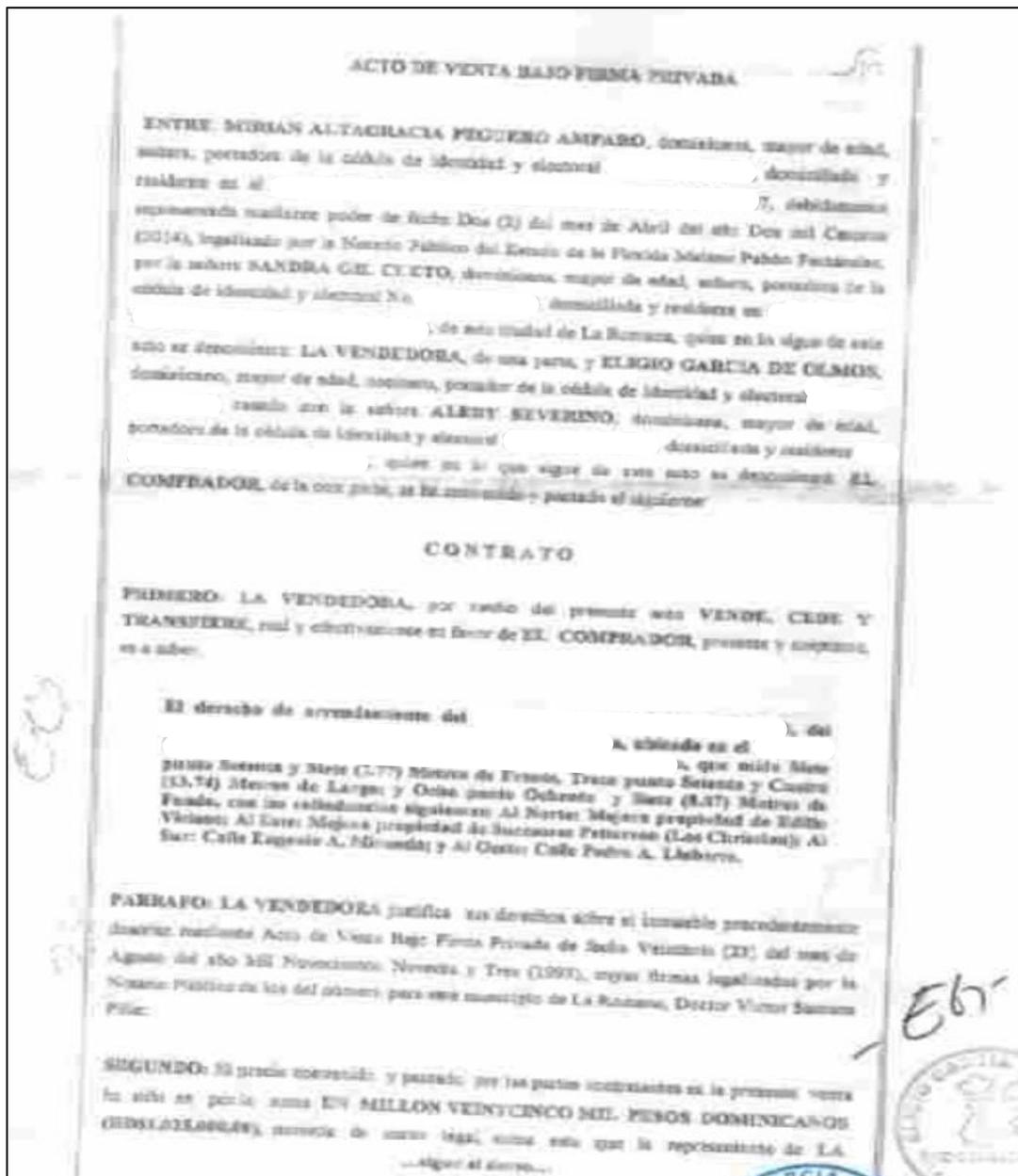
RESULTA: Que, de la revisión y examen de las fuentes antes citadas, específica la realizada a la carpeta contentiva de la oferta presentada por el oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, se evidencia que el mismo no depositó en dicha carpeta el documento relativo a la *“Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, Instalada en la provincia en la participa el oferente”*, lo que motivó el requerimiento de subsanación del referido documento notificado por el departamento de compras y contrataciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la sección 2.14, literal C, numeral 4, del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, sobre la base del cual el oferente debió presentar:

“4. Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en el país de la Entidad Contratante. Dicho contrato debe estar vigente. En el contrato debe indicarse claramente la dirección en la que se encuentra la cocina. En los casos que el local de planta física del oferente sea de su propiedad y carezca de una constancia de propiedad o certificado de título debe presentar una declaración jurada de mejora debidamente notariada y certificada ante la Procuraduría General de la República y registrada en el registro civil correspondiente. Para el caso de que el terreno o el local sea propiedad del ayuntamiento debe presentar el contrato formalizado entre el oferente y el representante del ayuntamiento, debidamente notariada y certificado por la Procuraduría General de República. (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que, de la revisión realizada a la carpeta contentiva de la subsanación presentada por el oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, se verifica que en la misma existe un documento en formato .pdf, titulado *“SUBSANACION ELIGIO GACIA DE OLMOS COMPRIMIDO”*, el cual al abrirlo se visualiza que contiene 150 páginas, dentro de las cuales

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

figura un documento que comprende las páginas 70 y 71 del referido archivo, el cual se encuentra borroso o poco legible, aparentando ser un contrato de venta bajo firma privada, sin embargo es imposible apreciar los datos básicos del referido documento, tal y como se ilustra en la imagen capturada a la primera página que se muestra a continuación:



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

RESULTA: Que, de lo descrito anteriormente, este Comité no ha podido comprobar que el documento descrito, depositado por el oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, en los documentos presentados en la etapa de subsanación del proceso, cumpla con los requisitos exigidos en la sección 2.14, literal C, numeral 4, del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, en virtud de que, no se ha podido comprobar que el referido contrato corresponda al local que aloja las instalaciones de la cocina del oferente; tampoco se puede evidenciar cuales son las partes contratantes, la fecha de suscripción, quien lo legaliza, ni muchos menos el tiempo de vigencia del mismo.

RESULTA: Que, de lo descrito anteriormente, es evidente que el oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, conforme al plazo establecido tanto en el cronograma de actividades del proceso así como en el requerimiento notificado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INBIE, no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno el documento requerido en la etapa de subsanación, exigido en la sección 2.14, literal C, numeral 4, del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, por tal razón, debe ser rechazado el recurso de reconsideración presentado por el oferente.

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”*.

RESULTA: Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite**”. (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación del oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque el mismo no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo en la provincia La Romana, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación del oferente contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

VISTA: El Acta núm. 0030-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

VISTA: El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación del oferente, señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 013-2023, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **ELIGIO GARCIA DE OLMOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm

en su correo electrónico que ha sido registrado en el formulario
de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0145

de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).